

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340593301



23-05-2024

Bogotá D.C.

Señora:

**ERICA YESENIA GARCÍA COLORADO**

**Asunto: Solicitud de Concepto.  
TRANSPORTE - LEVANTAMIENTO DE PRENDA- Prescripción.  
Radicado: 20233030776462 del 12 de mayo de 2023**

Respetada señora García, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233030776462 el 12 de mayo de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

### CONSULTA

*"(...) Buenos días, quisiera solicitar al ministerio asesoría de norma y concepto legal para realizar el trámite de levantamiento de prenda y por ende traspaso, de una moto que adquirí en el 2014 en un establecimiento de franquicia de Suzuki en el municipio de Marinilla, NIT 900384166 - 6 matrícula mercantil 108639, cancelada en el 2018, la matrícula que me entregaron en el momento quedo con prenda a nombre del señor Jesús Augusto Gómez Aristizábal yo termine de cancelar la deuda en el 2016, pero vendí la moto, y para hacer el traspaso necesito la carta de levantamiento de prenda firmada y autenticada por el señor Jesús Augusto, al estar él como persona natural en la prenda de la matrícula, he intentado contactar al señor, por los medios posibles, pero no me ha sido posible ya que el establecimiento cerro y en cámara de comercio no está activo, por lo cual me es imposible tener la carta firmada y autenticada por el señor. Mi petición es solicitar que otra norma, concepto o recurso puedo realizar para hacer el levantamiento de prenda y así poder hacer el traspaso de la moto Gracias por atención".*

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340593301



23-05-2024

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco Normativo

El Decreto 410 de 1971 “*Por el cual se expide el Código de Comercio*”, define el contrato de prenda y su perfeccionamiento, así:

*“Artículo 1200. <Bienes susceptibles de ser gravados con prenda>. Podrá gravarse con prenda toda clase de bienes muebles. La prenda podrá constituirse con o sin tenencia de la cosa.*

(...)

*Artículo 1207. <Prenda sin tenencia>. Salvo las excepciones legales, podrá gravarse con prenda, conservando el deudor la tenencia de la cosa, toda clase de muebles necesarios para una explotación económica y destinados a ella o que sean resultado de la misma explotación.*

*Toda prenda sin tenencia del acreedor se registrará por la ley mercantil.*

(...).”

*Artículo 1220. <Prescripción>. La acción que resulte de esta clase de prenda prescribe al término de dos años, contados a partir del vencimiento de la obligación con ella garantizada.”.*

A su turno, el artículo 5.3.13.1 de la Resolución No. 20223040045295 del 2022 “*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”, sección sustituida por el artículo 32 de la Resolución 20233040017145 de 2023, “*Por la cual se modifica la Resolución número 20223040045295 de 2022 y se dictan disposiciones para la correcta y amplia implementación de la política de Simplificación y racionalización de trámites*”, al tenor preceptúa que para realizar la inscripción o levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de vehículo es necesario observar el siguiente procedimiento:

***“Artículo 5.3.13.1. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar la inscripción o el levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo ante el organismo de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:***

***1. Presentación de documentos. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado y el documento original en el que conste la inscripción, el levantamiento de la limitación o***



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340593301



23-05-2024

**gravamen a la propiedad en el que se deberán adherir las improntas del vehículo.** El organismo de tránsito confronta la información registrada en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito y procede a registrar la inscripción o el levantamiento de la limitación o gravamen a la propiedad del vehículo, según el caso.

**2. Validación del SOAT e infracciones de tránsito.** El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT la existencia del SOAT, y valida que el usuario se encuentra a paz y Salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

**3. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite.** El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

**4. Otorgamiento de la licencia de tránsito.** Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a actualizar el Registro Nacional Automotor con la novedad registrada y a expedir la nueva licencia de tránsito.

**5. Cuando se produce cambio de acreedor prendario y el nuevo titular de la obligación es quien solicita la inscripción, el organismo de tránsito procede a realizar el registro de la novedad con base en el documento que soporta el cambio.**

**Artículo 5.3.13.2. Modificación del acreedor prendario.** Para el registro del levantamiento del gravamen a la propiedad, no se exigirá actualización del último acreedor prendario cuando este no haya sido registrado en el sistema RUNT, teniéndose en cuenta que el objetivo de su registro es la oponibilidad a terceros". (Negrillas fuera del texto inicial).

De otra parte, el artículo 2513 de la Ley 84 de 1873 - Código Civil, inciso segundo adicionado por la Ley 791 de 2002, "Por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil", preceptúa:

"Artículo 2513. <Necesidad de alegar la Prescripción>. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.

<Inciso adicionado por el artículo 2 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella".

## Desarrollo del problema jurídico

Se reitera que los conceptos emanados por esta Coordinación se emiten en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1437 del 2011, en este sentido no le corresponde



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340593301



23-05-2024

resolver casos particulares o concretos, por lo tanto, la respuesta otorgada se dará en términos generales y al final se procederá a dar respuesta a cada uno de sus planteamientos.

Ahora bien, la prenda sin tenencia es un gravamen de limitación de la propiedad, en la cual el deudor constituye una garantía de pago en favor del acreedor conservando en su poder el bien y obligándose a su preservación y funcionamiento y a no enajenarlos sin consentimiento escrito del acreedor. Esta figura es generalmente usada para la adquisición de vehículos ante entidades financieras o de crédito.

De acuerdo con las citadas normas, entre los documentos requeridos para el levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo, es indispensable aportar el documento original en el que conste la inscripción, el levantamiento de la limitación o gravamen, adhiriendo las improntas del vehículo; una vez cumplidos los requisitos exigidos, el organismo de tránsito debe confrontar la información registrada en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, procediendo a registrar la inscripción o el levantamiento de la limitación o gravamen a la propiedad del vehículo, según el caso.

Es así como, no es dable al Organismo de Tránsito desatender los preceptos legales y el procedimiento establecido para el levantamiento de gravámenes que limitan la propiedad, que para el caso que nos ocupa, corresponde a la prenda sin tenencia que recae en el vehículo.

A su vez, si lo que pretende es alegar la cancelación de la prenda constituida sobre un vehículo de su propiedad, conforme al artículo 1220 del Código de Comercio, esta debe ser declarada por un Juez dentro del respectivo proceso, esto es, la declaratoria de la prescripción de la acción prendaria, dicho de otra manera, quien pretenda beneficiarse de la prescripción debe alegarla, ya sea por vía de acción o de excepción.

### Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### Respuesta al interrogante único

De lo anterior se colige que, para el levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar el trámite en el formato indicado debidamente diligenciado y el documento original en el que conste el levantamiento de la limitación o gravamen junto con los requisitos previstos en los numerales del artículo 5.3.13.1. de la citada Resolución. De igual forma, el organismo de tránsito realizará la verificación del pago de los derechos del trámite y se seguirá con

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340593301



23-05-2024

el procedimiento establecido en las disposiciones normativas contenidas la Resolución 20223040045295 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte.

Por último, en el caso de que no sea posible realizar el trámite de levantamiento de la limitación o el gravamen en razón que no se tiene contacto con el vendedor o se desconoce su paradero, el comprador de buena fe podrá acudir al proceso ordinario acreditando el pago de la obligación, para que sea el Juez competente quien ordene el levantamiento de la limitación o gravamen, y así mismo ordene el cambio del propietario.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia, no es de obligatorio cumplimiento ni tiene efectos vinculantes.

**Cordialmente,**

**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**

Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal  
Oficina Asesora de Jurídica  
Ministerio de Transporte

Proyectó: Daniela Rodríguez Castro - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Revisó: Alexandra Bautista Beltrán- Contratista OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

